

**CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL** www.tce.gob.ec**A: PÚBLICO EN GENERAL**

Dentro de la causa signada con el Nro. 267-2024-TCE, se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 17 de diciembre de 2024, las 16h46.- **VISTOS:** Agréguese a los autos:

- A)** Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-1271-O de 13 de diciembre de 2024, suscrito por el magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.
- B)** Copia certificada de la Acción de Personal Nro. 260-TH-TCE-2024, de 13 de diciembre de 2024, por la cual resuelve la subrogación de funciones como juez principal, al abogado Richard González Dávila, por las vacaciones tomadas por el doctor Joaquín Viteri Llanga desde el 16 de diciembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024.

I. ANTECEDENTES

- 1.1.** Conforme la razón sentada por el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el 27 de noviembre de 2024, a las 14h29, *“(...) se recibe de manera física en la recepción de documentos de la institución y se registra en el Sistema de Trámites Documental y Expedientes del Tribunal Contencioso Electoral, un (01) escrito en cuatro (04) fojas, suscrito por el abogado Edwin Eugenio Angulo; y, en calidad de anexos veintinueve (29) fojas”* (fs. 34).

Una vez analizado el escrito (fs. 30-33) se advierte que, el señor Edwin Eugenio Angulo, comparece en calidad de director provincial del Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, Listas 3, de la provincia Santo Domingo de los Tsáchilas y manifiesta interponer un Recurso Subjetivo Contencioso Electoral: *“(...) contra el acto administrativo de aceptación de candidaturas del Movimiento Acción Democrática Nacional ADN Lista 7, efectuado el 26 de noviembre de 2024 en la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas (...).”*

- 1.2.** Conforme consta en el Acta de Sorteo **Nro. 234-27-11-2024-SG**, de 27 de noviembre de 2024, a las 18h30, así como, de la razón sentada por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la presente causa, identificada con



el Nro. **267-2024-TCE**, le correspondió al magíster Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 34-36).

- 1.3. El expediente de la causa ingresó a este despacho, el 28 de noviembre de 2024, a las 09h18, compuesto de un (01) cuerpo, que contiene treinta y siete (37) fojas (fs. 37).
- 1.4. Mediante auto de 29 de noviembre de 2024, a las 10h06 el suscrito juez avocó conocimiento de la presente causa; y en lo principal dispuso que el recurrente, en el plazo de dos (02) días, aclare y complete su escrito de interposición (fs. 38 - 40).
- 1.5. 01 de diciembre de 2023, a las 12h59, el señor Edwin Eugenio Angulo, en su calidad director Provincial del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, presentó un escrito en atención al auto de 29 de noviembre de 2024 (fs. 45-47).
- 1.6. 01 de diciembre de 2023, a las 13h03, el señor Edwin Eugenio Angulo, en su calidad director Provincial del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, presentó un escrito mediante el cual presenta incidente de recusación en contra del magíster Joaquín Viteri Llanga (fs. 49-51).
- 1.7. Mediante auto de 02 de diciembre de 2024, a las 16h36 el doctor Joaquín Viteri Llanga, suspendió plazos para el trámite de la causa principal, se da por notificado con el incidente de recusación y remite el expediente de la causa Nro. 267-2024-TCE (fs. 38 - 40).
- 1.8. Del **Acta de Sorteo Nro. 244-03-12-2024-SG**, de 3 de diciembre de 2024; así como, de la razón sentada por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento del incidente de recusación presentado por el señor Edwin Eugenio Angulo, en su calidad director Provincial del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, en contra del magíster Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa Nro. 267-2024-TCE, le correspondió al doctor Fernando Muñoz Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 59-61).
- 1.9. Mediante auto de 05 de diciembre de 2023, a las 11h20, el doctor Fernando Muñoz Benítez, juez ponente, en lo principal dispuso: **i)** que se encuentra decurriendo el término para dar contestación al incidente propuesto; **ii)** Por Secretaría General integre y certifique el pleno jurisdiccional para conocer y resolver el incidente de recusación (fs. 62- vta.).



- 1.10.** El 13 de diciembre de 2023, a las 16h23, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral dictó la resolución del Incidente de Recusación mediante la cual resolvió negar la recusación propuesta por el señor Edwin Eugenio Angulo, en su calidad director Provincial del Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, Lista 3; y en consecuencia, disponer a Secretaría General (fs. 73-76).
- 1.11.** Con Acción de Personal Nro. 260-TH-TCE-2024, de 13 de diciembre de 2024, resolvió la subrogación de funciones como juez principal al abogado Richard González Dávila, para efectos de las actuaciones jurisdiccionales a partir del 16 de diciembre de 2024, hasta el 31 de diciembre de 2024, por las vacaciones del doctor Joaquín Viteri Llanga (fs. 88 -vta.).

Con los antecedentes expuestos, **Avoco Conocimiento** de la presente causa; por tanto hago saber a las partes que, la tramitación de la misma, se encuentra a mi cargo; y, por ser el estado de la causa se dispone la **reanudación de los plazos** para la sustanciación de la misma; en tal virtud, corresponde efectuar el siguiente análisis.

II. CONSIDERACIONES Y ANÁLISIS JURÍDICO

- 1.** La presente causa corresponde a un recurso subjetivo contencioso electoral, con fundamento en el numeral 2, del artículo 269 del Código de la Democracia, interpuesto por el señor Edwin Eugenio Angulo, en su calidad director Provincial del Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, Lista 3, calidad que consta acreditada con la copia certificada de la Resolución Nro. CNE-DPSDT-ART-011-2022, emitido por la Delegación Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, que obra de fojas 25 a 28 vta.
- 2.** Con auto de 29 de noviembre de 2024, a las 10h06, el juez sustanciador, en lo principal, dispuso que:

*“(…)PRIMERO: (Contenido del escrito de interposición).- De conformidad a lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en el plazo de dos (02) días, contados a partir de la notificación del presente auto, el recurrente, abogado **Edwin Eugenio Angulo, ACLARE Y COMPLETE** su escrito de interposición; al efecto:*

- a.** *Identifique de manera clara y precisa la causal y norma legal en la que se fundamenta el recurso subjetivo contencioso electoral que interpone.*



- b. Cumpla con los requisitos previstos en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, esto es:

3. Especificación el acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone el recurso, acción o denuncia, con señalamiento del órgano que emitió el acto o resolución y la identidad de a quién o a quiénes se atribuye la responsabilidad del hecho;

Por tanto, deberá señalar con precisión en contra de qué acto o resolución interpone dicho recurso con la fecha, hora, y lugar donde ha sido emitido; así como identifique a quién o a quiénes se atribuye la responsabilidad del mismo.

Adicionalmente señale con precisión en qué fecha le ha sido notificado el acto, respecto del cual recurre.

4. Fundamentos del recurso, acción o denuncia, con expresión clara y precisa de los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados.

5. El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos.

Respecto a la prueba, el recurrente deberá adjuntar los medios probatorios documentales que anuncia, conforme lo dispuesto por el artículo 138 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; así como, los documentos públicos o privados los presentará en originales o copias certificadas, según lo establece el artículo 160 del Reglamento *ibídem*; por lo que, se previene que las copias simples no tienen eficacia jurídica y no constituyen prueba.

Sin perjuicio de ello, se precisa que conforme el artículo 269 del Código de la Democracia y artículo 187 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en el recurso subjetivo contencioso electoral, **este Tribunal resolverá por el mérito de los autos**, para lo cual una vez que el recurrente aclare y complete su recurso se requerirá al correspondiente órgano administrativo electoral la remisión del respectivo expediente.

9. El nombre y la firma o huella digital del compareciente; así como el nombre y la firma de su abogado patrocinador.



- c. *Especifique con claridad qué derechos subjetivos le han sido vulnerados.*
- d. *Se le recuerda a el recurrente que el escrito mediante el cual interpone su recurso deberá contener el patrocinio de un abogado, quien deberá consignar su firma de forma física o firma electrónica; y, en el caso las firmas electrónicas deben ser susceptibles de validación, y además debe adjuntar la copia de la credencial como patrocinador de ser el caso.*

SEGUNDO: (Incumplimiento).- *Se advierte al recurrente, abogado Edwin Eugenio Angulo, Director Provincial del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Listas 3, de la provincia Santo Domingo de los Tsáchilas que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, y dentro de plazo dispuesto en el presente auto, conforme lo previsto en el inciso primero del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se procederá al **Archivo** de la causa.*

(...)" (fs. 38-40).

3. El 01 de diciembre de 2023, a las 12h59, el señor Edwin Eugenio Angulo, en su calidad director Provincial del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, presentó un escrito (fs. 45-47) por el cual dice aclarar y completar el recurso interpuesto.
4. De la revisión del mismo, se advierte que el recurso interpuesto y en su escrito de aclaración, no cuenta con el patrocinio jurídico de un profesional del derecho, conforme fue requerido mediante auto de 29 de noviembre de 2024, a las 10h06. Si bien en su escrito presentado el 1 de diciembre de 2024, el recurrente dice: "*constan en los documentos habilitantes adjuntos (...) tanto mi calidad de Director Provincial del Partido Sociedad Patriótica como la matrícula profesional de mi defensor técnico*" dicha documentación no consta adjuntada a la presente causa, lo que contraviene lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, esto es, que: "**Todo trámite contencioso electoral, incluida la consulta, requiere obligatoriamente el patrocinio jurídico de un abogado**".
5. Es importante precisar que el escrito contentivo de toda acción, recurso o denuncia, presentado ante este Tribunal, debe observar, en su totalidad, los requisitos señalados en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, pues han sido previstos por el órgano legislativo (Asamblea Nacional) en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, siendo únicamente subsanables los determinados en los numerales 1 y 6, esto es, la designación del órgano o autoridad ante el cual se interpone el recurso, acción o



denuncia; y, la petición de asignación de casilla contencioso electoral.

6. Los demás requisitos no pueden ser objeto de subsanación por parte de este órgano jurisdiccional, ni del suscrito juez electoral, toda vez que su omisión impide a la presente causa superar la fase de admisibilidad, y la consecuencia jurídica que de ello deriva es su archivo, conforme lo dispuesto en el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

Con la motivación jurídica y fáctica antes señalada, **DISPONGO:**

PRIMERO: (Archivo).- Conforme lo previsto en el artículo 245.2 del Código de la Democracia y del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, archívese el presente recurso, propuesta por el el señor Edwin Eugenio Angulo, en su calidad director Provincial del Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, Lista 3.

SEGUNDO: (Notifíquese).- Hágase conocer el contenido del presente auto, a:

- Al recurrente señor **Edwin Eugenio Angulo**, en:
 - Correo Electrónico: brauber_63@hotmail.com,
edwineugenio_45@yahoo.com
 - Casilla Contencioso Electoral Nro. 151

TERCERO: (Secretaría).- Actúe el magíster Milton Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

CUARTO: (Publíquese).- Hágase conocer el contenido del presente auto, en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-” F.-) Richard González Dávila, JUEZ (S) TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico.- Quito, D.M., 17 de diciembre de 2024.


Mgs. Milton Paredes Paredes
SECRETARIO GENERAL – TCE
KCM